



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2488/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2488/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito el Anexo VII, correspondiente al mes de febrero de 2025 del Mercado de Jamaica, zona Baños, con el desglose de ingresos de las unidades generadoras conforme a la Regla 58, fracción X.

Por la declaración de incompetencia del
Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Anexo VII, Mercado, ingresos, unidades, febrero, competencia.

INDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	08
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	34
IV. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2488/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2488/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002555.
2. El seis de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, adjuntó un oficio sin número de fecha cinco de agosto, a través de cual se declaró notoriamente incompetente para atender la solicitud e hizo la remisión correspondiente, generándose el acuse de remisión.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Autenticidad del acuse 3296b40606fd6e60fbd51f6040e1c0c

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002555

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión	06/08/2025 16:52:34 PM
Información solicitada	Solicito el Anexo VII Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X de la regla 58, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025.

3. El veinte de agosto, la persona recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

"I. Antecedentes

Ingresé solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, requiriendo los reportes correspondientes a los Anexos de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática.

En respuesta, la SAF manifestó incompetencia.

II. Agravios

Me causa agravio la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, por las siguientes razones:

Competencia expresa de la SAF:

De conformidad con las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de enero de 2025):

En la Regla 1 y 2, se establece que las Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las Unidades Generadoras, incluyendo Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

En la Regla 4, se señala que los ingresos de aplicación automática se concentran en la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo aquellos expresamente autorizados.

En las Reglas 7 a 13, se dispone que la Tesorería de la Ciudad de México (adscrita a la SAF) es la responsable de analizar, autorizar y dar seguimiento a las solicitudes y reportes de los centros generadores.

La Regla 12 y 13 dejan claro que la SAF tiene la facultad de requerir, recibir, validar y concentrar la información remitida por las Alcaldías y Unidades Generadoras.

Lo anterior demuestra que la SAF no puede declararse incompetente, pues tiene la obligación legal de resguardar los reportes que las Alcaldías integran en los formatos anexos.

Obligación de conservación de los anexos y reportes:

En el Capítulo sobre los Anexos (XII de la definición de Formatos, pág. 16 del documento) se establece que los reportes deben presentarse en los formatos oficiales disponibles en la página de la SAF. Por ende, esta Secretaría es la fuente central de los reportes y debe contar con ellos para efectos de control y fiscalización.

Violación al derecho de acceso a la información:

Al declararse incompetente y no entregar los anexos, la SAF incumplió con su obligación de máxima publicidad y transparencia, pues en su calidad de órgano centralizador sí debe contar con los documentos solicitados.

III. Petición

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Órgano Garante que:

Se revoque la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se le ordene entregar los reportes solicitados en los anexos correspondientes, relativos a los centros generadores señalados.

En caso de no contar con ellos, se le requiera justificar de manera fundada y motivada por qué no resguarda documentos que, conforme a las Reglas 2025, está obligada a recibir, validar y concentrar.” (sic)

4. El veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios, SAF/CDMX/SPF/DCFF/022/2025 de fecha veintiséis de agosto, SAF/TCDMX/SAT/DN/749/2025 de fecha veintiocho de agosto y SAF/DGAJ/DUT/298/2024 de fecha tres de septiembre, con sus respectivos anexos, mediante los cuales presentó sus manifestaciones en forma de alegatos, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

6. El diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la

persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de agosto, así al haber sido interpuesto el recurso, veinte de agosto, es decir, al décimo día hábil siguiente, **es evidente que fue presentado en tiempo.**

Considerando que los sábados y domingos se consideran días inhábiles, al ser fin de semana (en este caso los días 9, 10, 16 y 17 de agosto) y conforme a lo establecido en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“Solicito el Anexo VII Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X de la regla 58, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025.” (sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

SISTEMA DE TRANSPARENCIA

Asunto: Remisión
Folio:090162825002555

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISA-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162825002555** de la cual solicita lo siguiente:

"Solicito el Anexo VII Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X de la regla 58, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025.

Datos complementarios:

Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática." (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, **la autoridad competente para atender su solicitud es la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México** quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.
(...)

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables."

[Énfasis añadido]

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

(...)

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes

(...)

Tesorería

*"...Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado A, 21, apartado A, numerales 1 y 4, apartado B, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, 12, 16, fracción II, 18 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracción II inciso B), numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1º, 2º y 7º, fracción II, inciso B), 22, 28, fracción VIII, 85 fracción VII, 239 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado IV publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria, **NO ES COMPETENTE** para dar atención a la solicitud de información pública 90162825002555.*

*Derivado de lo anterior se sugiere canalizar dicha solicitud a la **ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA** de conformidad a lo establecido en los artículos 127 fracción V y 171 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México..." (Sic)*

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, en congruencia con la sugerencia de la Tesorería de la Ciudad de México, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2488/2025

En ese contexto se informa que dicha **remisión** se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Responsable: Arturo de Jesús García Torre
- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: ojp_vcarranza@outlook.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Dicha remisión, se realizó de forma correcta generando el acuse correspondiente tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud	090162825002555
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite CMX - Alcaldía Venustiano Carranza	
Fecha de remisión	06/08/2025 16:52:34 PM
Información solicitada	Solicito el Anexo VII Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X de la regla 58, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025.
Información adicional	Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática
Archivo adjunto	090162825002555_REMISION.pdf, Gmail - Se envía Remision de la Solicitud de Informacion Publica 090162825002555.pdf

Aunado a que, esta H. Ponencia considera que la Secretaría atendió conforme lo

establece el **Criterio 03/21**⁴ emitido por este H. Instituto el cual se expone a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, con lo hasta ahora expuesto se observa que, el Sujeto Obligado al declarar **no ser competente** para atender a la Solicitud de Información y motivo por el cual optó por remitir la solicitud de información a la **Alcaldía Venustiano Carranza**; derivado de ello, esta Ponencia considera que más bien la Secretaría de Administración y Finanzas omitió adentrarse en el ámbito de su competencia, lo que provocó converger que, más bien existe una competencia concurrente entre la Secretaría y la Alcaldía, cuestión a la cual se adentrará a través del desarrollo de la presente resolución.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones, mismas en donde defendió la legalidad de su respuesta inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Dilucidado lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, la persona recurrente solicitó, anexo VII, Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X de la regla 58, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que no es competente para atender la solicitud, toda vez que no cuenta con facultades, competencias o atribuciones para generar, determinar, administrar, custodiar, archivar o procesar la información solicitada por la persona recurrente, de conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, es conveniente realizar el estudio de las atribuciones de cada Sujeto Obligado, a fin de determinar la competencia para atender la solicitud, ya que, la litis se centra en ese aspecto.

En primera instancia, respecto de las atribuciones del Sujeto Obligado en relación con Anexo VII Desglose analítico de los reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referente a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción X, de la regla 58, del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025, es importante precisar lo señalado en dichos anexos.

Ante la controversia planteada, resulta oportuno citar para mayor claridad, la persona recurrente, así como las áreas y unidades que intervienen en su registro.

REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

II. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

...

V. Centro Generador: Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.

...

XVIII. Opinión Favorable: Oficio suscrito por el titular de la **Subtesorería de Política Fiscal a favor de las Alcaldías** mediante el cual se les otorga el visto bueno para realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

...

XXIII. Reglas: Las presentes Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

XXIV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XXV. Subsecretaría de Egresos: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XXVI. Subtesorería de Administración Tributaria: Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería.

XXVII. Subtesorería de Política Fiscal: Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería.

XXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría.

XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

...

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS

20.- Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

I. Indicar el nombre de la Unidad Generadora, del centro generador autorizado y/o propuesto al que correspondan, propuesta de clave, denominación del concepto, unidad de medida, cuota y/o tarifa que se propone, sin abreviaturas.

II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica de la peticionaria en el que se señalen los razonamientos lógicojurídicos, preceptos y normas que indiquen que la

peticionaria cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con cada uno de los conceptos requeridos.

III. Descripción detallada del o los conceptos que se pretenden aplicar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos. En caso de que las Alcaldías presten directamente los servicios por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles, deberán presentar un oficio emitido por el titular de la unidad jurídica correspondiente, en el que se indique que la peticionaria cuenta con tales atribuciones.

IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como el desglose de los conceptos de cada uno de los costos asociados al bien o servicio a prestar, para lo cual se deberá presentar conforme al formato del Anexo VI de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

Para los casos en que no se puedan determinar los costos asociados de los conceptos solicitados, ya sea por la inviabilidad técnica, económica o jurídica, se podrá elaborar un estudio de mercado que esté fundado y motivado, mediante el cual se acredite que el costo propuesto cubre la prestación de servicios o enajenación de bienes, cuidando en todo momento el principio de saneamiento financiero.

...

21.- (...) Las Alcaldías, previa opinión favorable, podrán fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionado por ellas; atendiendo en todo momento lo dispuesto en la regla 20, fracción IV.

...

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

58.- *Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Unidades Generadoras se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

II. Abrirán una cuenta o varias cuentas bancarias, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Financiera.

III. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán registrarse en la Dirección General de Administración Financiera.

IV. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la Dirección General de Administración Financiera, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones. La unidad ejecutora del gasto deberá registrar las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuentas, en la del Gasto de la Ciudad de México, con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por el funcionario a cargo del manejo de la cuenta. La unidad administrativa que funcione como enlace deberá informar mensualmente a la Tesorería sobre los centros generadores que se incluyan, dejen de operar o cambien de nombre en cada una de las cuentas bancarias que tienen para administrar los recursos.

VI. En lo que respecta al Impuesto sobre Nóminas causado, así como el Impuesto sobre la Renta retenido de los ingresos de aplicación automática, sólo se concentrará la cantidad que proceda en términos de la legislación aplicable, en la Dirección General de Administración Financiera, solicitándole el recibo de entero correspondiente, informando en todo momento de este procedimiento a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

VII. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes posterior; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas por la misma Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, señalados en los formatos de los Anexos II y II-A de estas Reglas, los cuales deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Unidad Generadora.

Los formatos referidos en el párrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

a) Importe del principal, desglosado por concepto de ingreso de acuerdo a la descripción y clave correspondiente, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los incisos e) y f) de esta fracción y, en

su caso, copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la regla 50. Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal.

b) *Importe de los recargos que se generen por la falta de pago oportuno de las contribuciones.*

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 42 del Código Fiscal. Para el cálculo de los recargos se deberá multiplicar la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje se deberán sumar las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió pagar hasta el mes en el que efectúe el pago. Dichos porcentajes son publicados mes con mes en la Gaceta, los cuales podrán ser consultados de manera electrónica en <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/recargos.html>.

Los recargos a que hace referencia el presente inciso formarán parte del presupuesto de la Unidades Generadoras y podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la regla 52.

c) *Importe de las devoluciones de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas. Para lo cual las Unidades Generadoras elaborarán un informe que se enviará a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por la Unidad Generadora, en su caso, comprobante de operaciones expedido para público en general en todos sus tantos, y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los formatos establecidos en los Anexos II y II-A, en el apartado de devolución.*

d) *En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de Egresos que corresponda, con el desglose señalado en el formato del Anexo I, con excepción de las Alcaldías, relacionando al concepto de gasto, el importe y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.*

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Unidades Generadoras se apegarán a lo establecido en la Sección Primera “De la Cuenta por Liquidar Certificada” del Capítulo III del Título Primero y Capítulo I “De los Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática” del Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) *Importe del Impuesto al Valor Agregado generado durante el mes que se trate, se concentrará mensualmente en la Dirección General de Administración Financiera el importe del IVA trasladado a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable. Se deberá informar sobre el IVA trasladado a que se refiere el párrafo anterior a la Subsecretaría de Egresos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Armonización Contable de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, anexando para ello copia del recibo de entero o depósito correspondiente, efectuado ante la Dirección General de Administración Financiera. El manejo, administración y registro del IVA, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a las Reglas de operación para el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado generado por los actos o actividades del Gobierno de la Ciudad de México. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México dentro del ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes.*

f) *Importe de los rendimientos financieros (intereses) generados en el periodo correspondiente.*

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán enterados y depositados a la Dirección General de Administración Financiera dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere esta fracción.

VIII. *Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la regla 52, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo II-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, mismo que deberá ser también integrado en el formato señalado en el Anexo V de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-alcontribuyente/politica-fiscal>.*

...

X. *Una vez validado el desglose analítico de los Reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referentes a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción VII de la presente regla, la información que se genere deberá ser remitida vía correo electrónico en formato editable de Excel a las cuentas de correo electrónico que para tal efecto se designen, así como por oficio, a la Subtesorería de Política Fiscal, en un término de 3 días hábiles contados a partir de la validación correspondiente, de conformidad con los formatos de los **Anexos VII** y VII-A, los cuales se podrán consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-alcontribuyente/politica-fiscal>.*

XI. La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia en archivo electrónico de la información contenida en los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual y el analítico por cuenta bancaria por Unidad Generadora, turnando copia de dichos informes consolidados a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, el cual se elaborará de acuerdo a lo señalado en los formatos de los Anexos II y II-A ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia simple de la póliza respectiva. La Unidad Generadora, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

- a) Los formatos "Reporte Mensual de Ingresos", tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (formatos de los Anexos II y II-A).*
- b) La afectación programático presupuestal solicitada conforme a la normatividad aplicable y acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo I (Dependencias y Organos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Alcaldías).*
- c) En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apegarse a lo dispuesto en ésta.*
- d) Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo I, con excepción de las Alcaldías y en congruencia con*

De las multicitadas Reglas citadas anteriormente citada se destaca:

-  La **Subtesorería de Política Fiscal** es quien recibe las solicitudes para la obtención de autorizaciones u opiniones favorables a las Alcaldías y estas puedan fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.
-  La **Dirección General de Administración y Financiera** autorizará la apertura de una o varias cuentas bancarias, así como las de cheques para el manejo, registro y aplicación de los ingresos de las Unidades

Generadoras y a su vez, designarán a los Servidores Públicos responsables del manejo de dichas cuentas, cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán **registrarse en la Dirección General de Administración y Financiera.**

✚ Para el **registro** contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que correspondan, se deberán entregar a la **Subtesorería de Política Fiscal**, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas, señalados en los formatos del **Anexo VII** los cuales se podrán consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-alcontribuyente/politica-fiscal>.

Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo II-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso. Dicho formato puede ser consultado y descargado en la liga electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>

El cual, al ingresar a dicha liga electrónica se apreciará lo siguiente:

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Buscar...

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios
CDMX



Documentos

Política Fiscal

- Anexo II
- Anexo II-A
- Anexo III
- Anexo IV
- Anexo V
- Anexo VI
- Anexo VII
- Anexo VII-A
- Anexo VIII

[illegible]

ESPECIFICACIONES PARA EL LLENADO:

- 1) Sólo se podrán agrupar filas por "n" número de "contorno guardados" y "n" número de "conceptos"; sin embargo, no se podrán agrupar ni quitar columnas.

FIRMA

Elaboró:

Nombre:

Cargo:

- Del formato previamente mencionado (**Anexos VII**) deben ser entregados por la Unidad Generadora a la Subtesorería de Política Fiscal, misma que a su vez, ya validados y autorizados los formatos, **procederá al registro correspondiente.**

De lo expuesto y como se señaló desde un inicio, la competencia concurrente entre la Secretaría de Administración y Finanzas y la Alcaldía Venustiano Carranza se configura en virtud de que el *Mercado de Jamaica*, al captar ingresos por concepto de aprovechamientos derivados del uso de bienes del dominio público, constituye una unidad generadora que cuenta con el visto bueno otorgado previamente por la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Secretaría, estableciéndose así el procedimiento para el manejo, registro y aplicación de dichos ingresos.

En esa lógica argumentativa y concatenando las multicitadas Reglas previamente expuestas con el presente asunto y, derivado del estudio de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el Sujeto Obligado omitió turnar a cada una de sus áreas competentes las cuales pudieran detentar información al respecto de la solicitud de información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece su Manual Administrativo, de las cuales en este caso en particular destacan:

- La Dirección General de Administración Financiera.
- La Subsecretaría de Egresos.
- La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos.

Y nuevamente, a la:

- Subtesorería de Política Fiscal y;
- Subtesorería de Administración Tributaria

Esta determinación se ordena con el objetivo de que, derivado de la intervención que poseen estas áreas en el procedimiento para el manejo, registro y aplicación de ingresos en los centros generadores y los formatos que se deben presentar para ello, accesibles a través de la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas previamente expuesto se pronuncien al respecto y le otorguen a la persona recurrente, mayor certeza sobre el Anexo VII del Centro Generador “Mercado de Jamaica” Zona Sanitarios del mes de febrero de la presente anualidad.

En consecuencia, **la inconformidad** hecha valer se estima **parcialmente fundada**, toda vez que no se advirtió que el Sujeto Obligado, como lo refiere la persona recurrente, haya atendido de manera puntual la solicitud sin fundar ni motivar su actuación en el sentido el criterio aplicado en la respuesta previa que dio origen a la petición, lo que genera una falta de certeza para la persona solicitante respecto de la información requerida.

Ahora bien, en el presente caso se estima conveniente citar como hecho notorio el expediente **INFOCDMX.RR.IP.2461/2025**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre del presente año, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el

diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla conforme a sus facultades, competencias y funciones, incluyendo la Dirección General de Administración Financiera, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección de Contabilidad y Control de Egresos, la Subtesorería de Política Fiscal y la Subtesorería de Administración Tributaria, a fin de que se pronuncien al respecto y otorguen a la persona recurrente la mayor certeza posible sobre Anexo VII, fracción X del centro generador Mercado de Jamaica zona baños del mes de febrero de 2025.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley